

ANEXO I
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 10.702
“RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL - EMERGENCIA SANITARIA
- COVID19”

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Morigeración de las Sanciones.

El infractor, dentro del plazo de tres (3) días de constatada la falta, podrá ocurrir al COE Regional más cercano a su domicilio y requerir la certificación de los aportes previstos por el artículo 2° de la Ley N° 10.702, cuya constancia de solicitud se adjuntará con el descargo ante la autoridad de juzgamiento.

Artículo 3°.- Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Reducción por Pago Voluntario.

La Autoridad de Aplicación dispondrá el archivo de las actuaciones, en caso de pago espontáneo del treinta por ciento (30 %) de la multa que correspondiere a la infracción objeto de la constatación, dentro del plazo de cinco (5) días desde la fecha de notificación del acta respectiva.

Artículo 5°.- Sin reglamentar.

Artículo 6°.- Sin reglamentar.

Artículo 7°.- *Corresponde a la Autoridad de Aplicación llevar a cabo las siguientes acciones:*

- 1. Acordar con autoridades municipales y/o comunales la afectación de recursos humanos para el cumplimiento de la ley. Las compensaciones por dicha*

afectación no podrán superar el treinta por ciento (30 %) del monto que aquéllas ingresaren al Fondo por su actuación.

2. *Con la colaboración del Ministerio de Seguridad, procederá a capacitar y habilitar los recursos humanos provinciales, municipales y/o comunales, afectados al cumplimiento de la ley.*

Artículo 8°.- *Los Juzgados Provinciales de Faltas, reconocidos y habilitados para el juzgamiento de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, serán competentes para juzgar las infracciones previstas en el Anexo I a la Ley N° 10.702.*

Los mismos actuarán de acuerdo a su competencia territorial, la que será distribuida de la siguiente manera:

- *Juzgado Provincial de Faltas N° 1 – Capital: Departamento Capital.*
- *Juzgado Provincial de Faltas N° 2 – Capital: Departamentos San Alberto, Santa María, San Javier y Calamuchita.*
- *Juzgado Provincial de Faltas N° 3 – Capital: Departamentos Cruz del Eje, Minas, Pocho, Colón y Punilla.*
- *Juzgado Provincial de Faltas - Villa María: Departamentos General San Martín, Río Segundo, Tercero Arriba, Unión y Marcos Juárez.*
- *Juzgado Provincial de Faltas - San Francisco: Departamentos San Justo y Río Primero.*
- *Juzgado Provincial de Faltas - Río Cuarto: Departamentos Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca.*
- *Juzgado Provincial de Faltas - Deán Funes: Departamentos Ischilín, Totoral, Tulumba, Río Seco y Sobremonte.*

Artículo 9°.- Comisión de Seguimiento.

Los organismos mencionados en el artículo 9° de la Ley N° 10.702 deberán designar a los miembros que formarán parte de la Comisión de Seguimiento del Régimen Sancionatorio Excepcional – Emergencia Sanitaria - Covid-19, en un plazo de cinco

(5) días hábiles de publicada la presente reglamentación, con notificación a la Autoridad de Aplicación en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para la eventual convocatoria de competencia.

Artículo 10°.- *Sin reglamentar.*

Artículo 11°.- *Sin Reglamentar.*

Artículo 12°.- *Sin reglamentar.*

Artículo 13°.- *Difusión.*

ESTABLÉCESE *que la Autoridad de Aplicación deberá difundir ampliamente, por medios masivos de comunicación, la fecha a partir de la cual el personal afectado al cumplimiento de la Ley N° 10.702 procederá a ejercer su función, en los ámbitos de su competencia.*

Artículo 14°.- *Sin reglamentar.*